Estatutos S.T.D.S.C.T.

2019 - 2025

F S T S E

SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

INDICE

DECLARACION DE PRINCIPIOS		1
PROGRAMA DE ACCIÓN		2
CAPÍTULO I	DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y RELACIONES DEL SINDICATO.	5
CAPÍTULO II	DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES.	6
CAPÍTULO III	DE LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO.	8
CAPÍTULO IV	DE LA SOBERANÍA, GOBIERNO Y VIGILANCIA DEL SINDICATO.	9
CAPÍTULO V	DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y ASAMBLEA ELECTORAL.	10
CAPÍTULO VI	DE LOS CONSEJOS NACIONALES.	12
CAPÍTULO VII	DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.	14
CAPÍTULO VIII	DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.	30
CAPÍTULO IX	DE LOS COMITÉS SECCIONALES DEL SINDICATO.	33
CAPÍTULO X	DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.	41
CAPÍTULO XI	DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD EN LOS ACTOS, TRASMISIÓN DE PODERES SINDICALES.	42
CAPÍTULO XII	DEL PATRIMONIO SINDICAL.	43
CAPÍTULO XIII	DEL TERMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.	44
CAPÍTULO XIV	ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	

0342

DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRATICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSCT)

El Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en lo conducente se le denominará: (SDTSCT), es una Organización Sindical de carácter Nacional integrada por trabajadores de base, que con una plataforma de principios y un programa de acciones representa los intereses de sus agremiados y defiende con responsabilidad, los derechos laborales, económicos, políticos, sociales y culturales de estos.

La permanencia y fortalecimiento del STDSCT, debe construirse y reafirmarse diariamente con la participación y el respaldo de todos sus trabajadores, practicando el respeto a la pluralidad de ideas, de creencias y de filiaciones políticas, anteponiendo los derechos e intereses generales de los particulares o de grupo.

El STDSCT manifiesta su compromiso de participar propositivamente, en los grandes proyectos del País y que se deriven de la Revolución Mexicana buscando la justicia social, así como los programas de modernización de la Administración Pública y dignificación de sus Trabajadores, rescatando y manteniendo los valores universales del hombre que le dan soporte a nuestra dignidad humana.

Consideramos necesario avanzar en nuevas transformaciones del aparato público que incorporen cambios laborales y normativos, mejoramiento de la calidad de los servicios, mayor capacitación de los trabajadores, dignificación de las condiciones salariales y de trabajo, así como la promoción de una nueva ética en el Servicio Público, que promueva una justa y real carrera del Trabajador de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que le permita desarrollar, en la institución, sus facultades profesionales y humanas.

Por ello el STDSCT declara que seguirá adelante en su determinación para que su representación sindical, sea incorporada, en los hechos, como parte activa y propositiva en los programas de modernización de la administración pública y dignificación y ética del Trabajador al Servicio de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, teniendo siempre presentes los intereses supremos del País, como la salvaguarda de los derechos fundamentales de los trabajadores a quienes representa.

El STDSCT manifiesta su adhesión a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, que en lo conducente se denominará: (FSTSE), reconociéndola como la única central reconocida por el estado.

PROGRAMA DE ACCIÓN

1.- Luchar permanentemente por elevar el nivel de vida de los trabajadores de base al Servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de sus familias, impulsando una digna retribución salarial y prestaciones que no sólo complementan el ingreso económico, sino que sean también estímulo y reconocimiento a su trabajo con revisiones periódicas.

2.- Fortalecer la unidad, la autonomía y la democracia entre la Organizaciones Sindicales hermanas agrupada a la FSTSE.

3.- Continuar promoviendo el nuevo modelo sindical propuesto por la FSTSE que rescate la relación y comunicación permanentes con las organizaciones y o trabajadores para favorecer una participación más activa, más democrática y que responda a las expectativas de sus agremiados.

4.- Respaldar los planteamientos particulares de sus agremiados, generando los mecanismos para su pronta solución.

5.- Incrementar constantemente el respaldo y apoyo a todas las organizaciones sindicales hermanas, afiliadas a la FSTSE, a través de la comunicación y el dialogo con ellas sin importar su membresía y su lugar de residencia.

6.- Promover reformas a la ley que permitan al STDSCT y a las Organizaciones Sindicales hermanas, liberarse de los controles de tipo presupuestal que impiden negociaciones que benefician a las Instituciones y los trabajadores.

7.- Pugnar por el fortalecimiento y la modernización de los Estatutos del STDSCT, orientándolos en todo momento, a garantizar que se preserven los derechos laborales de los trabajadores.

8.- Pugnar porque permanentemente se revisen y se actualicen las Condiciones Generales de Trabajo y las normas en materia de riesgos profesionales para los Trabajadores de base al Servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de ampliar cada vez más el ámbito de protección para todos aquellos que laboran en áreas de riesgo.

9.- Pugnar por el respeto y la actualización de la ley o de las leyes y de las disposiciones normativas complementarias para que con claridad se establezcan los procedimientos relativos a los trabajadores y a su desarrollo laboral.

10.- Luchar incansablemente para que las autoridades gubernamentales y en especial la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reconozcan la importancia y valor de la participación sindical y en general de los trabajadores como sujetos por cuyo trabajo se hacen realidad los servicios públicos.

11.- Exigir al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el respeto absoluto al contenido del Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, puesto que deberá considerarse como empleado de confianza, únicamente a quienes por las funciones que desempeñan o por el carácter de su nombramiento, queden comprendidos en esa categoría, siendo por consiguiente de base todo el resto del personal.

12.- Vigilar en forma permanente sean respetados el espíritu y la letra de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, sobre todo en lo referente a la seguridad en el empleo, dándole validez plena al principio de inamovilidad.

13,- Vigilar e impulsar, a través de sus representaciones, mejores servicios y prestaciones del ISSSTE, como un elemento de estabilidad, protección y mejoría en la calidad de vida de los trabajadores de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, considerando que la seguridad social es componente fundamental en la auténtica justicia.

14.- Realizar estudios permanentes y sistemáticos de la Ley del ISSSTE, con el objeto de ampliar las condiciones de seguridad social que éste otorga, así como promover campañas permanentes de orientación a los trabajadores, pensionados, jubilados y a sus familiares, acerca de los beneficios que el instituto ofrece y de los mecanismos para obtenerlos.

15.- Proponer y discutir ante la instancia correspondiente el establecimiento del Servicio Civil de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el objeto de que el trabajador de base se desarrolle profesionalmente.

16.- Impulsar a través del Instituto de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE, la permanente capacitación y superación académica y profesional de los cuadros de dirigencia sindical y de los trabajadores de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

17.- Reconocer, respetar y fomentar la existencia de la pluralidad de ideas y de las diversas filiaciones políticas conservando en todo caso el reconocimiento a la unidad sindical como elemento condicionante del éxito en el quehacer sindical.

18.- Participar activamente e intervenir en todos aquellos programas que de manera conjunta realicen la FSTSE y el Gobierno Federal, y que tengan que ver con las condiciones de trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigilando la plena garantía de los derechos adquiridos.

19.- Fortalecer las relaciones con la FSTSE, adecuando sus Estatutos y programa de acción a los establecidos por la propia Central.

20.- Difundir una imagen veraz del trabajador de base, a través de una nueva cultura sindical y del trabajo, que tenga como objetivos centrales la productividad y la eficiencia, la honestidad y el espíritu de servicio.

21.- Luchar por la dignificación de los Trabajadores Pensionados y Jubilados de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualizando en forma dinámica sus percepciones económicas y manteniendo las prestaciones que tuvieren al momento de la jubilación.

22.- Pugnar por la modernización de un sistema escalafonario decoroso que aliente la superación personal.

23.- Proponer y discutir ante las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los tabuladores de salarios que permitan revalorar los puestos a fin de establecer diferencias salariales adecuadas entre los niveles que permitan hacer efectivas las promociones con base en un sistema de valuación y eficiencia como consecuencia de la capacitación.

24.- Luchar con todo los medios al alcance, en contra de aquellas determinaciones del Poder Judicial Federal o Autoridades Administrativas que atenten contra la integridad y estructura interna de nuestra Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN, NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y RELACIONES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRATICOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSCT)

Artículo 1.- DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRATICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSCT) se constituyó de acuerdo a lo establecido en los Artículos, 123 APARTADO "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, 69, 71 Y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Siendo el Órgano de representación sindical de los trabajadores de base que prestan sus servicios en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adscritos a los diversos sectores que lo conforman o que en el futuro se incorporen y dependan del presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 2.- El nombre de la Organización es: "SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRATICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES" (STDSCT)

Artículo 3.- El lema oficial del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes es: "POR UNA VERDADERA DEMOCRACIA SINDICAL".

Artículo 4.- El Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero se trasladará, en su caso, al lugar de residencia oficial de los Poderes de la Unión.

Artículo 5.- El Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con pleno respeto de su autonomía e independencia sindical, mantendrá relaciones con todos los Partidos y Organizaciones Políticas.

Artículo 6.- El Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá establecer relaciones o formar parte de las Organizaciones Internacionales de Trabajadores, que sean afines con los objetivos y propósitos establecidos por la FSTSE.

Artículo 7.- Los trabajadores de afiliados al STDSCT, se organizarán en una sección sindical en cada entidad Federativa, cuyo Comité Ejecutivo seccional, se conformará en los términos que establezca el presente Estatuto, llevando el nombre del Estado de la República que se trate y tendrán como sede la capital de cada Entidad Federativa.

Cada Sección Sindical estará facultada para resolver los problemas comunes dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Los miembros del Sindicato se clasifican en miembros activos y miembros en receso, los activos serán todos aquellos trabajadores de base, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los miembros en receso son aquellos que siendo de base, se desempeñen temporalmente en puestos de confianza, los que se encuentren suspendidos a causa de sanción sindical, y los que tengan permiso sin goce de sueldo.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Acatar los presentes Estatutos, las disposiciones y reglamentos que se deriven del mismo, la declaración de Principios, el Programa de Acción, los Acuerdos de Congresos, Consejos, Asambleas, Plenos, Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Comités Seccionales, aun cuando no hubiere asistido a los mismos.

II.- Asistir con toda puntualidad a las Asambleas, o cualquier otro acto que para ello Organice el sindicato y para el cual sean convocados.

III.- Cumplir fielmente con las comisiones sindicales que les sean conferidas.

IV.- Pagar y estar al corriente en las cuotas ordinarias y extraordinarias, que establezca el Sindicato.

V.- Abstenerse de promover el divisionismo en el seno de la Organización, y para con sus compañeros.

VI.- Tratar todos los asuntos de carácter sindical, por conducto de sus representantes nacionales o seccionales.

VII.- Conocer los presentes Estatutos, así como las disposiciones que emanen de los mismos.

VIII.- Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional o las Secciones Sindicales que correspondan, cualquier falta o acontecimiento que atente contra la Organización.

IX.- Mantener cordiales relaciones con sus compañeros de trabajo y con los miembros de la Organización Sindical.

X.- En general todas aquellas que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros del Sindicato los siguientes:

I.- Votar ser votados y tener voz en las Asambleas y en cualquier otro acto de elección que se lleve a cabo en el Sindicato siempre y cuando tenga cuando menos un año de antigüedad en el puesto, para el caso de dirigentes seccionales y de tres años cuando menos para cargos en el Comité Ejecutivo Nacional, estando en pleno uso de sus derechos sindicales y no estar sujeto a proceso disciplinario o tener demanda en contra del Sindicato.

II.- Ser asistido y defendido por el sindicato, cuando se presenten problemas en su centro de trabajo.

III.- Reintegrarse con pleno goce de sus derechos a su puesto de base, al culminar su licencia por haber ocupado puesto de confianza.

IV.- Denunciar cualquier acto o anomalía que entorpezca el buen funcionamiento de la Organización Sindical.

V.- Nombrar, de entre sus compañeros al defensor que mejor le convenga en el caso de estar sujeto a un proceso disciplinario.

VI.- Disfrutar de todos los derechos y prerrogativas que contenga el presente estatuto, así como de las disposiciones emanadas de Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos y demás disposiciones.

VII.- Solicitar el apoyo y asesoramiento para el caso de acudir al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, o ante cualquier instancia de carácter administrativo o judicial.

VIII.- En general cualquier otra que derive de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSCT)

Artículo 11.- Además de los postulados contenidos en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, el STDSCT tiene como objetivos los siguientes:

I.- Pugnar por el cumplimiento estricto y la actualización permanente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales para lograr mayor protección de los derechos y prestaciones de los trabajadores organizados al Servicio del Estado.

II.- Defender los intereses de sus agremiados

III.- Luchar permanentemente por la elevación del nivel económico, cultural, social y político de sus trabajadores.

IV.- Pugnar por la expedición de disposiciones legales sobre seguridad, previsión social y por la actualización de las ya existentes, tendientes a mejorar las prestaciones de sus trabajadores.

V.- Participar en el perfeccionamiento de nuestro sistema democrático de gobierno en defensa de los principios e instituciones de la Revolución Mexicana para beneficio del pueblo y sus agremiados.

VI.- Luchar por la elevación de las condiciones específicas de trabajo de la mujer al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VII.- Pugnar por una amplia y efectiva seguridad social para lograr el bienestar de sus trabajadores y de sus familiares.

VIII.- Respetar las convicciones políticas, las ideas filosóficas y las creencias religiosas que sustenten y profesen los trabajadores miembros del STDSCT.

IX.- Cooperar amplia y decididamente con todas las organizaciones y con todos los pueblos del mundo que luchen por la protección del ambiente, por la paz y por la democracia.

X.- En general procurar amplia protección y mejoría de los intereses de sus Trabajadores y de los jubilados.

)0350

CAPITULO CUARTO
DE LA SOBERANIA, GOBIERNO Y VIGILANCIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSCT)

Artículo 12.- La soberanía del SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSCT) reside original y esencialmente en sus miembros.

Artículo 13.- La soberanía del SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSCT) se ejerce a través de:

a) CONGRESO NACIONAL

b) CONSEJO NACIONAL

Artículo 14.- El Gobierno del SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (STDSCT) se ejerce operativamente a través de los Órganos siguientes:

a) Comité Ejecutivo Nacional

b) Comités Ejecutivos Seccionales

Artículo 15.- Es un Órgano Autónomo de Vigilancia del STDSCT los siguientes:

a) Comisión Nacional de Vigilancia

b) Comisión Nacional de Honor y Justicia

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS CONGRESOS NACIONALES

Artículo 16.- El Congreso Nacional es la autoridad máxima del STDSCT con facultades para conocer y resolver los asuntos de la Organización. Sus fallos serán inapelables.

Artículo 17.- Los Congresos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebrarán cada seis años, contados a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional, los extraordinarios cuando lo estime necesario el Comité Ejecutivo Nacional o porque así lo requieran los intereses del STDSCT. En la convocatoria respectivamente deberá señalarse el temario materia del acto sindical, orden del día y el lugar de la celebración del Congreso.

Artículo 18.- La convocatoria para la celebración de los mismos se lanzara cuando menos con 60 días de anticipación para los Ordinarios y sin temporalidad para los extraordinarios.

Artículo 19.- Para el efecto del cómputo de los días estos se contaran como naturales

Artículo 20.- El Congreso Nacional se integrará con un Delegado con derecho a voz y voto para cada una de las Secciones Sindicales, acreditándolo con la respectiva constancia de haber sido electo para tal efecto en su sección.

Artículo 21.- El quórum legal para la instalación formal de los Congresos Nacionales lo integrarán cuando menos la mitad más uno de los Delegados debidamente acreditados en sus secciones sindicales.

Artículo 22.- En los términos del presente Estatuto, los Congresos Nacionales serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 23.- Los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios serán inaugurados por el Comité Ejecutivo Nacional y presididos por una Mesa de Debates integrada por un Presidente, y un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores que serán electos de entre los Delegados integrantes de las Secciones Sindicales presentes.

Artículo 24.- La Mesa de Debates tendrá la representación de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios, durante su celebración y hasta su clausura.

Artículo 25.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales deberán permanecer en el Congreso Nacional con derecho a voz únicamente.

Artículo 26.- Los Acuerdos del Congreso Nacional serán válidos si son tomados por la mayoría de los Delegados integrantes de las Secciones Sindicales, presentes en el momento de la votación.

Artículo 27.- El Congreso Nacional podrá sesionar en Asamblea Plenaria o mediante mesas de Trabajo integradas por miembros de las Delegaciones presentes.

Artículo 28.- La Mesa de Debates del Congreso deberá levantar acta pormenorizada por cuadruplicado para constancia

Artículo 29.- Son facultades prioritarias del Congreso Nacional, las siguientes:

I.- Conocer sobre ampliación de su ejercicio sindical de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Autónomas y Representaciones, nombrando en su caso a los substitutos respectivos.

II.- Conocer y aprobar, en su caso, el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia sobre las labores realizadas durante su ejercicio.

III.- Señalar la línea Político-Sindical que deba seguir el Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Reformar el presente Estatuto.

V.- Delegar facultades en el Consejo Nacional para poder conocer y resolver sobre algún asunto concreto de la competencia del Congreso.

VI.- Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias contenidas en este Estatuto.

VII.- Ratificar la enajenación o gravamen de bienes propiedad del Sindicato, que haya efectuado el Comité Ejecutivo Nacional en los términos del presente Estatuto, así como las demás que se desprendan de los presentes estatutos.

DE LA ASAMBLEA ELECTORAL

Artículo 29 bis.- DEROGADO

CAPITULO SEXTO
DE LOS CONSEJOS NACIONALES

Artículo 30.- Los Consejos Nacionales, serán Ordinarios y Extraordinarios. Los Ordinarios se celebrarán cada seis años. Los extraordinarios se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo Nacional los considere necesario, debiendo señalarse en la convocatoria el temario y el lugar de la celebración del Consejo. Los Consejos Nacionales serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 31.- El Consejo Nacional Ordinario será convocado por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo señalarse en la convocatoria el temario y lugar de celebración del Consejo. Para el efecto del cómputo de los días estos se contaran como naturales.

Artículo 32.- El Consejo Nacional se integra con un Delegado con derecho a voz y voto por cada una de las Secciones Sindicales acreditándolo con la respectiva constancia de haber sido electo para tal efecto en su Sección.

Artículo 33.- Los Consejos Nacionales serán siempre instalados formalmente y presididos por el Presidente del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 34.- La Mesa de Debates que lo dirija, se integrará por un Vicepresidente dos Secretarios y dos Escrutadores que el Presidente del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes designará de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 35.- El quórum legal para la instalación de los Consejos Nacionales, lo integrarán cuando menos la mitad más uno, de los Delegados debidamente acreditados en sus Secciones Sindicales.

Artículo 36.- Son facultades del Consejo Nacional las siguientes:

I.- Conocer los asuntos relativos a puestos vacantes que ocurran dentro del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales para que, de estimarlo procedente, ratifique el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y de posesión definitiva a quien ocupe la vacante, por el resto del período sindical.

II.- Conocer y resolver los asuntos de interés general, con estricto apego a este Estatuto.

III.- En general resolver los problemas de su competencia que afecten a la Organización y que sean presentados para su conocimiento y decisión por el Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

00354

Artículo 37.- Los Acuerdos del Consejo Nacional serán válidos si son tomados por la mayoría de los Delegados integrantes de las Secciones Sindicales, presentes en el momento de la votación.

Artículo 38.- La Mesa Directiva del Consejo Nacional deberá levantar acta pormenorizada por cuadruplicado para constancia.

CAPÍTULO SEPTIMO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 39.- El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia de Gobierno Sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo tanto, es representante de la organización y ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales y del presente Estatuto, para su funcionamiento el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE Y
CUATRO VICEPRESIDENTES

Así mismo por la siguientes Secretarías:

- SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARIA DE FINANZAS
- SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL
- SECRETARIA DE ACCIÓN POLITICA
- SECRETARIA DE VIVIENDA, PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONOMICAS
- SECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA Y RECREATIVA
- SECRETARIA DE PROMOCION CULTURAL
- SECRETARIA DE CAPACITACION ADMINISTRATIVA TECNICA Y PROFESIONAL
- SECRETARIA DE DIVULGACION IDEOLOGICA
- SECRETARIA DE PATRIMONIO SINDICAL
- SECRETARIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- SECRETARIA DE CAPACITACION POLITICA
- SECRETARIA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA
- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA MUJER
- SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL
- SECRETARIA DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE
- SECRETARIA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA
- SECRETARIA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS
- SECRETARIA DE ACCION EDITORIAL
- SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIA DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS
- SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
- OFICIAL MAYOR
- REPRESENTANTES ANTE LA FSTSE (VEINTITRÉS)
- COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y ONCE VOCALES
- COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA CON UN PRESIDENTE UN SECRETARIO Y ONCE VOCALES

Artículo 40.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos Autónomos, y Representantes ante la FSTSE serán electos en Congresos Nacionales y durarán seis años en su ejercicio, sin embargo cuando el Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario, así lo estime conveniente para el mejor desempeño del sindicato y para la efectiva defensa de los intereses comunes de los trabajadores, podrá acordar la ampliación del ejercicio de uno o más de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41.- Cuando por renuncia, incapacidad física o mental permanente, por muerte, por abandono debidamente comprobado de sus funciones o por estar sujeto a proceso por los Órganos Autónomos, de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, el mismo Comité, dentro de los treinta días siguientes, dará posesión provisional al suplente respectivo, el asunto se turnará al próximo Consejo Nacional para que en definitiva acuerde lo procedente.

Artículo 42.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:

I.- Ser titular de un puesto de base, con una antigüedad mínima de tres años.

II.- Haber desempeñado o estar desempeñando un cargo en el Comité Ejecutivo Seccional o bien pertenecer al Comité Ejecutivo Nacional saliente.

III.- Tener una reconocida y transparente militancia sindical.

Los mismos requisitos se requieren para ocupar un cargo en el Órgano Autónomo de Vigilancia.

Artículo 43.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Ejercer la representación del Sindicato.

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos, así como Acuerdos de Congresos y Consejos Nacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Dirigir, administrar y defender los intereses generales del Sindicato.

IV.- Designar Comisiones transitorias, integradas por el número de miembros que sean necesarios, investidos con facultades limitadas y con la duración que se requiera para cumplir su cometido.

V.- Adquirir, y en su caso, realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio del Sindicato en los términos de este Estatuto.

VI.- Representar a sus agremiados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, u otras instancias cuando le sea solicitado.

VII.- Convocar a los Congresos y Consejos Nacionales Ordinarios, dentro de los plazos señalados en el Estatuto y a los Extraordinarios, cuando lo considere necesario.

VIII.- A través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, tener a su cuidado el manejo de los fondos y valores del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como rendir el informe de la Administración de las finanzas a los Congresos y Consejos Nacionales.

IX.- Rendir ante los Congresos y Consejos Nacionales, los informes de labores relativas al periodo de que se trate.

X.- Expedir el Reglamento Interior de las Secretarias y demás Órganos del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Reglamento General de Asambleas Sindicales, Reglamentos General de Elecciones y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Organización Sindical.

XI.- Vigilar que sus miembros den oportuno cumplimiento de la obligación de acordar los asuntos de su competencia con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

XII.- Consignar ante las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia en los asuntos que a éstas competen, a los miembros del Comité Ejecutivo, que en su concepto obstruyan la marcha del Sindicato. La consignación deberá estar firmada por la mayoría de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, el o los miembros consignados cesarán en su relación o funciones en tanto se resuelva el asunto en definitiva, de conformidad a este Estatuto.

XIII.- Resolver sobre las convocatorias para los Congresos Nacionales Extraordinarios.

XIV.- Acordar sobre los casos no previstos en el Estatuto.

Artículo 44.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional se reunirán en Pleno, con derecho a voz y voto, cuando sean convocados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y por lo Secretarios facultados para ello a fin de tratar y acordar respeto a los asuntos que contengan el orden del día.

Artículo 45.- Para que los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional sean válidos se requiere:

I.- Que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, incluyendo siempre al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional que tendrá voto de calidad en caso de empate.

II.- Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 46.- Son facultades y obligaciones del **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, las siguientes:

I.- Ejercer la representación legal, política, administrativa y sindical del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de sus agremiados.

II.- Representar a los afiliados al Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin requerir autorización del Comité Ejecutivo Nacional, ante cualquier autoridad administrativa judicial, o asuntos que afecten la buena marcha de la Organización, contando para ello con amplias facultades, para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con la organización y con sus afiliados, y otorgar poderes generales o especiales para la atención de asuntos de la organización, así como, interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querellas y conceder el perdón en querellas que así, se estime conveniente. Podrán delegar la representación para efectos de conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y/o autoridad competente.

III.- Extender los nombramientos a las Comisiones o Delegados Especiales y autorizar con su firma los documentos que lo acrediten.

IV.- Extender los nombramientos del personal que labora en las Oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Decretar la suspensión provisional de los miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional, sujetos a investigación, por las Comisiones Autónomas hasta en tanto el Congreso Nacional resuelva en definitiva.

VI.- Firmar con el Secretario respectivo, la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.

VII.- Turnar y en su caso acordar con los diferentes Secretarios los asuntos de su competencia.

VIII.- Convocar conjuntamente con el Secretario de Organización a los Congresos Nacionales, Consejos Nacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

IX.- Instalar los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios

X.- Instalar y presidir los Consejos Nacionales

XI.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

XII.- Dar cuenta al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos en cartera y del estado en que se encuentran los que están en trámite.

XIII.- Vigilar sobre el cumplimiento de las facultades y obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

XIV.- Autorizar con su firma, los gastos y documentos de cobro y de pago que deban realizarse por la Secretaría de Finanzas.

XV.- Adquirir, enajenar o grabar bienes, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional. En los casos de enajenación o gravamen, deberá darse cuenta al Consejo o Congreso Nacional más próximo.

XVI.- Autorizar las actas de los Congresos Nacionales Extraordinarios, de los Consejos Nacionales y de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

XVII.- Encargar a los Vicepresidentes, para su atención alguno o algunos de los asuntos propios del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XVIII Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos, y que no estén expresamente consignadas a las demás Secretarías.

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Trabajo y Conflictos**, las siguientes:

I.- A petición de los agremiados de intervenir en los conflictos de carácter laboral que estos tengan.

II.- Intervenir en la revisión y discusión de Condiciones Generales de Trabajo, hasta su registro en el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y otros documentos que normen las relaciones laborales entre los trabajadores y la Dependencia.

III.- Hacer estudios en forma permanente de las diversas disposiciones legales, laborales y de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública a fin de determinar los avances que en ella se consignen, vigilando su aplicación y mejoramiento en beneficio de los trabajadores.

IV.- Recopilar y difundir las normas jurídicas, que en el ámbito de la Administración Pública tengan aplicación en relación laboral e integrar una colección de las mismas.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 48.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Organización**, las siguientes:

I.- Atender todo lo relativo a la organización del Sindicato,

II.- Participar en relación con Convocatorias para los eventos sindicales.

III.- Integrar el archivo especial de los trabajadores con los datos y antecedentes relativos a su antigüedad y puesto, así como las políticas generales acordadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Formular los proyectos de Convocatorias de los Congresos y Consejos Nacionales y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Convocar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejos y Congresos Nacionales.

VI.- Expedir las constancias a los Delegados que los acrediten para asistir a los Congresos y Consejos Nacionales.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Finanzas**, las siguientes:

I.- Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para que de manera coordinada, se asignen las aportaciones ordinarias y extraordinarias para la Estructura del Sindicato.

II.- Otorgar los apoyos necesarios a los titulares de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional.

III.- No efectuar ningún pago fuera del presupuesto a menos que sea aprobado previamente por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Llevar cuidadosamente y tener al corriente la contabilidad general de los recursos económicos.

V.- Otorgar toda clase de facilidades para que verifique, confronte y revise la contabilidad, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Rendir cuentas coordinadamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ante el Consejo Nacional y Congreso Nacional.

VII.- Responder ante el Comité Ejecutivo Nacional y Órganos Superiores de su actuación en el cumplimiento de sus atribuciones.

VIII.- No efectuar préstamo a ninguna persona con cargo a los fondos del Sindicato.

IX.- Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Previsión Social**, las siguientes:

I.- Promover y coordinar la participación del sindicato, en las campañas de medicina preventiva, para preservar la salud de los trabajadores y de sus familias.

II.- Vigilar que el ISSSTE proporcione a los trabajadores, a los pensionados y jubilados y a sus familiares derechohabientes. Los servicios médicos a que tiene derecho de acuerdo con la Ley.

III.- Vigilar que los seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad, de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, se cubran debida e íntegramente de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE.

IV.- Pugnar por la ampliación de los servicios médicos existentes y el establecimiento de los mismos, en todos aquellos lugares de la República, que en razón del número de derechohabientes se requieran.

V.- Proponer temas de investigación médica y gerontológica, y gestionarlas ante el ISSSTE en beneficio de los trabajadores del Gobierno Federal y de los Pensionados y Jubilados.

VI.- Pugnar por la ampliación del cuadro básico de medicamentos, para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

VII.- Apoyar a los trabajadores en los trámites que se generen por la deficiencia en la calidad de los servicios médicos que presta el ISSSTE.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 51.-Son facultades y obligaciones del **Secretario de Acción Política**, las siguientes

I.- Planear la participación de los trabajadores en actos políticos, a los que asista el sindicato.

II.- Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo relativo a la postulación a cargos de elección popular de los miembros del Sindicato.

III.- Promover la orientación política y la capacitación electoral.

IV. - Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 52.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Vivienda, Promociones y Prestaciones Económicas**, las siguientes:

I.- Obtener del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la información de los presupuestos de préstamo a corto y mediano plazo, asignados a los Sindicatos vigilando el cumplimiento de su ejercicio, debiendo llevar en archivo la estadística correspondiente.

II.- Formular planes habitacionales, para resolver el problema de vivienda de los trabajadores.

III.- Promover el establecimiento de programas de vivienda.

IV.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento del poder adquisitivo de los trabajadores, de los pensionados y jubilados y pugnar porque se conserven, mejoren y amplíen los servicios existentes en beneficio de los trabajadores.

V.- Realizar las gestiones necesarias, a efecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca un mayor número de tiendas, farmacias y estancias de bienestar y desarrollo infantil, en los lugares que se requieran.

VI.- Gestionar obtención de cuotas reducidas y descuentos en pasajes y compras que beneficien a los trabajadores, para aumentar el poder adquisitivo de sus salarios.

VII.- Obtener del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la información de los presupuestos de préstamo a corto y mediano plazo, asignados a los Sindicatos vigilando el cumplimiento de su ejercicio, debiendo llevar en archivo la estadística correspondiente.

VIII.- Vigilar permanentemente en las Delegaciones del ISSSTE que el sistema que se emplea para el trámite de los préstamos sea el adecuado.

IX.- Formular estudios para establecer una mayor equidad y efectividad en las asignaciones de los préstamos y proponer mejores sistemas de tramitación.

X.- Gestionar por conducto de los representantes de la FSTSE en la junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado el incremento al monto de las prestaciones económicas.

XI.- Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 53.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Promoción Turística y Recreativa**, las siguientes:

I.- Promover actividades recreativas y de aprovechamiento racional los fines de semana, días feriados y vacaciones, organizando visitas guiadas de carácter cultural, recreativo y turístico a museos, a lugares de interés histórico y a parques nacionales.

II.- Proporcionar a los trabajadores información turística y promover a través de Organismos Públicos y Particulares la organización de viajes con cuotas económicas.

III.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Promoción Cultural** las siguientes:

I.- Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento dl acervo cultural de los trabajadores, organizando conferencias, exposiciones, concursos y círculos literarios

II.- Fomentar el arte en todas sus manifestaciones entre los trabajadores y sus familiares, promoviendo la creación de fonotecas, cine-clubes, grupos artísticos,

centros cívicos de convivencia familiar, cultural y recreativos, en coordinación con la Secretaría de Promoción Turística y Recreativa.

III.- La demás de las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Capacitación Administrativa**, Técnica y Profesional, las siguientes:

I.- Elaborar y promover ante los trabajadores programas de superación académica y capacitación en beneficio de los trabajadores.

II.- Responsabilizarse de las acciones del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su participación ante las instancias que el Ejecutivo Federal tiene a su cargo sobre la capacitación en beneficio de los trabajadores al Servicio del Estado.

III.- Elaborar programas y establecer Convenios de Becas para los trabajadores, con Instituciones Educativas.

IV.- Dar a conocer a los trabajadores los beneficios y programas de estudio, que brinda en Instituto Nacional de Estudios Sindicales y de Administración Pública de la FSTSE.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 56.- Son facultades del **Secretario de Divulgación Ideológica**, las siguientes:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional programas que tiendan a motivar a los trabajadores, a llevar a cabo el análisis y discusión de las concepciones ideológicas que se presenten en los procesos electorales, dándose amplia divulgación.

II.- Glosar las tesis ideológicas del movimiento Sindical Nacional e Internacional que fundamente las acciones políticas de la FSTSE.

III.- Divulgar entre los trabajadores, los lineamientos definidos por el Congreso Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional, en cuanto a los principios ideológicos del Sindicato y la FSTSE.

IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 57.- Se Deroga

Artículo 58.- Son facultades y obligaciones del **Secretario del Patrimonio Sindical**, las siguientes:

I.- Tener a su cargo la custodia de los bienes inmuebles que forman parte del Sindicato.

II.- Tener bajo su custodia, los Títulos de Propiedad de los inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, así como de los contratos de arrendamiento que se celebren respecto de tales inmuebles, debiendo firmar el resguardo correspondiente, que quedará en poder del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, junto con una fotocopia de dichos documentos.

III.- Someter a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, proyectos de reformas o ampliaciones en las construcciones de los inmuebles propiedad del Sindicato, con el objeto de hacerlos más seguros, funcionales y adecuados a los fines que están destinados y en su caso, vigilar la ejecución de las obras.

IV.- Tener a su cargo, conjuntamente con el Oficial Mayor, la administración y control de los auditorios, teatros y unidades deportivas propiedad del Sindicato en la inteligencia, para su uso, deberán recabar previamente la autorización por escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional..

V.- Someter a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, cualquier contrato de arrendamiento, relativo a inmuebles propiedad del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, teniendo a su cargo la vigilancia de su cumplimiento.

VI.- Elaborar estudios sobre la conveniencia de adquirir, enajenar o permutar bienes inmuebles del Sindicato debiendo someterlo a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones

Artículo 59.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Pensiones y Jubilaciones**, las siguientes:

I.- Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la Ley otorga a los trabajadores y los trámites respectivos para su disfrute más eficaz, en materia de Pensiones y Jubilaciones.

II.- Recopilar las peticiones que los trabajadores formulen para que las pensiones y jubilaciones que otorga el ISSSTE, evolucionen de acuerdo a las necesidades económicas.

III.- Realizar los estudios necesarios para proponer la actualización de las pensiones que otorga el ISSSTE a los pensionados y jubilados.

IV.- Asesorar a los trabajadores para la solución de los problemas que sobre Pensiones y Jubilaciones estén pendientes.

V.- Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley del ISSSTE en materia de Pensiones y Jubilaciones, así como la aplicación de los incrementos que se autoricen.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Capacitación Política**, las siguientes:

I.- Elaborar y llevar a la práctica un Plan General de Capacitación Política que acuerden los Congresos y Consejos Nacionales o el Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Elaborar proyectos y programas para la realización de Conferencias, Seminarios y toda clase de eventos que tenga como finalidad fomentar la capacitación política de los Trabajadores, cuya organización y desarrollo, quedará bajo su responsabilidad, debiéndose apoyar en su caso en el Instituto Nacional de Estudios Sindical y de Administración Pública de la FSTSE.

III.- Elaborar folletos que incluyen el texto de las Conferencias, Seminarios de carácter Político para amplio conocimiento de los trabajadores.

IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Servicio Civil de Carrera**, las siguientes:

I.- En coordinación con los Secretarios de Asuntos Escalafonarios, de Capacitación Administrativa Técnica y Profesional, de Estímulos y Recompensas, realizar estudios de sistemas de escalafón, capacitación, estímulos y recompensas, catálogo de puestos, evaluación al desempeño y de los tabuladores de sueldos para proponer medidas en beneficio de los trabajadores.

II.- Elaborar estudios y formular propuestas sobre los sistemas de profesionalización, para el establecimiento del Servicio Civil de Carrera, para los trabajadores, debiendo participar en su correcta aplicación.

III.- Luchar conjuntamente con el Secretario de asuntos escalafonarios Trabajo para que los Catálogos de Puestos se establezcan por lo menos, tres categorías en cada nivel para que el escalafón sea operativo.

IV.- Pugnar porque dentro del Servicio Civil de Carrera queden comprendidas las plazas de confianza de mandos medios, las que serán cubiertas por trabajadores de base de los niveles superiores que satisfagan adecuadamente el perfil del puesto, conservando su estabilidad en el empleo.

V.- Pugnar por el establecimiento y funcionamiento de las Comisiones Nacionales Mixtas del Servicio Civil de Carrera en la Dependencia y de los bonos de productividad libres de impuestos.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 62.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Desarrollo de la Mujer**, las siguientes:

I.- Establecer programas para la integración de las Trabajadoras al Servicio de la Dependencia, en las actividades políticas, de acción social y cultural.

II.- Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales en tareas de responsabilidad, tanto sindicales, técnicas y administrativas y en igualdad de condiciones con los hombres.

III.- Promover la integración de la mujer en la elaboración de los estudios, planes, programas de trabajo y en general, en todas las actividades sindicales, políticas y sociales.

IV.- Realizar permanentemente Talleres de Análisis y Discusión Cívica, Jurídica, Política y Sindical de la Mujer, para el mejor ejercicio de sus derechos y obligaciones

V.- Fomentar la elevación del nivel de escolaridad de la Trabajadoras, así como promover su participación en foros nacionales e internacionales sobre los derechos de la mujer.

VI.- Promover la capacitación para el desarrollo de una mentalidad competitiva de las mujeres fuera de la actividad doméstica.

VII.- Pugnar por la consolidación de una cultura nacional de respeto a la integridad física y moral de la mujer, así como promover la creación de una ley contra el hostigamiento sexual.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 63- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Acción Juvenil**, las siguientes:

I.- Establecer programas para la integración de los jóvenes Trabajadores en las actividades políticas, de acción social y cultural.

II.- Mantener informado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre las actividades especiales de la población juvenil, para establecer y acentuar su militancia sindical.

III.- Pugnar por consolidar una conciencia cívica y revolucionaria de los jóvenes trabajadores.

IV.- Realizar las actividades necesarias para lograr la participación de la juventud en Concursos de tipo Cultural y Artístico, Excursiones y Clubes de Estudio o Investigación.

V.- En coordinación con la Secretaría de Promoción Deportiva, programar eventos entre los jóvenes para fomentar el deporte como medio que propicia una vida sana.

VI.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Riesgos Profesionales Seguridad e Higiene**, las siguientes:

I.- Promover que en la Dependencia, se establezcan las Comisiones Nacionales Mixtas de Seguridad e Higiene y en su caso auxiliar en la formulación de los reglamentos de Higiene y Seguridad, procurando que se mantengan debidamente actualizados.

II.- Vigilar que las Comisiones Nacionales de Seguridad e Higiene lleven a cabo sus programas de acción en base a los lineamientos contenidos en la Ley Federal del Trabajo, en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo y en sus propios Reglamentos..

III.- Permanentemente, recabar información del Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la secretaría de Trabajo y Previsión Social y del ISSSTE respecto de estudios y propuestas de medidas preventivas para abatir los riesgos en los Centros de Trabajo.

IV.- Promover ciclos de Conferencia entre los dirigentes sindicales y entre los trabajadores sobre riesgos profesionales, prevención de accidentes y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, asi como de Protección Civil.

V.- Recopilar de los Sindicatos Federados los Reglamento de Seguridad e Higiene vigentes en sus respectivas Dependencias y Entidades coordinándose con ellos para apoyar su cumplimiento.

VI.- Elaborar estudios sobre riesgos de trabajo y enfermedades en los Centros de Trabajo para que en caso, sean considerados en los dictámenes respectivos. .

VII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 65- Son facultades del **Secretario de Promoción Deportiva** las siguientes:

I.- Promover las actividades deportivas en todas sus ramas, entre los trabajadores.

II.- Solicitar asesoría y promover el establecimiento de Convenios Deportivos con el ISSSTE, con la Comisión Nacional del Deporte y con otros Organismos del Gobierno Federal para el establecimiento de Programas y Eventos Deportivos en beneficio de los Trabajadores.

III.- Concertar apoyos con la Comisión Nacional del Deporte para impartir cursos entre los Trabajadores para Entrenadores, Profesores y Técnicos en materia deportiva.

IV.- Atender lo relativo a la preparación deportiva de los trabajadores y sus familiares, estableciendo para tal objeto Convenios con Unidades Deportivas Públicas y

Privadas y con los Organismos Deportivos del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas.

V.- Organizar competencias deportivas entre los Sindicatos Federados y promover la realización e institucionalización de los Juegos Nacionales de los Trabajadores del STDSCT.

VI.- Procurar la participación de los deportistas, Trabajadores y sus familiares, en competencia de Juegos Nacionales e Internacionales.

VII.- Tener a su cargo la preparación del contingente representativo del STDSCT, en las diferentes actividades cívico-deportivas.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 66.- Son facultades y obligaciones del **Secretario Asuntos Escalafonarios**, las siguientes.

I.- Promover la constante actualización de los Reglamentos Escalafonarios.

II.- Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación de los reglamentos de escalafón.

III.- Recopilar los reglamentos de escalafón de los Sindicatos Federados y elaborar estudios para su actualización.

IV.- Vigilar la debida integración y funcionamiento de la Comisiones Mixtas de escalafón, así como la adecuada aplicación del Reglamento.

V.- Recopilar información sobre los procedimientos de asignación de plazas de última categoría, proponiendo mecanismos para garantizar la aplicación mínima del cincuenta por ciento de las plazas a propuesta del Sindicato, en los términos de Artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI.- En su caso, actuar en coordinación con el Secretario del Servicio Civil de Carrera.

VII- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del **Secretario Acción Editorial**, las siguientes:

I.- Editar los Documentos Doctrinarios de la FSTSE, periódicos y otras publicaciones de carácter Político, Cultural, Educativo, Cívico y Social que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Diseñar y editar los boletines informativos que apruebe el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Diseñar y grabar videos y audiovisuales, y participar en programas de radio y televisión para dar a conocer las actividades del sindicato y apoyar sus eventos, proyectos y tesis políticas e ideológicas.

IV.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Actas y Acuerdos**, las siguientes:

I.- Formular las actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional asentándolas en el libro correspondiente, cuidando de la redacción y claridad de los Acuerdos que tome el Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Tener bajo su custodia el Libro de Actas, a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.

III.- Recopilar para su difusión los Acuerdos de los Congresos, Consejos Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Autorizar y legalizar con su firma y la del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Libro de Actas de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Recopilar copia de las resoluciones del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje relativas a la toma de nota y relacionadas con la Organización Sindical.

VI.- En su caso, actuar en coordinación con el Secretario del Servicio, recopilar copia autorizada de las actas del Congreso, Consejos y Eventos de Carácter Nacional del Sindicato, clasificando los acuerdos de interés general para efectos de hacerlos del conocimiento de las Secretarías correspondientes para que en el ámbito de su competencia brinden la atención respectiva.

VII.- Actualizar y tener bajo su cuidado el Archivo General, el que al término de su gestión deberá entregarlo por inventario al nuevo Secretario de actas y Acuerdos.

VIII.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Premios, Estímulos y Recompensas**, las siguientes:

I.- Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en beneficio de los Trabajadores.

II.- Promover la divulgación, orientación y el asesoramiento entre los trabajadores, respecto de los beneficios que la Ley de la materia otorga y revisar anualmente los montos de los mismos, así como los trámites para su mayor eficacia.

III.- Recopilar los estudios y disposiciones legales relacionados, con la aplicación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para darles amplia difusión.

IV.- Promover la instalación y funcionamiento de las Comisiones Nacionales Mixtas de Estímulos y Recompensas dentro de la Dependencia, así como la actualización de su reglamento respectivo.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 70.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Asuntos Jurídicos**, las siguientes:

I.- Vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos y demás disposiciones en beneficio de los Trabajadores.

II.- Promover la divulgación, orientación y asesoramiento entre los trabajadores, respecto de los beneficios que la Ley de la materia otorga y revisar anualmente los montos de los mismos, así como los trámites para su mayor eficacia.

III.- Recopilar los estudios y disposiciones legales relacionados, para darles amplia difusión, entre los trabajadores.

IV.- Otorgar asesoría jurídica gratuita a los trabajadores que así lo soliciten.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 71.- Son facultades y obligaciones del **Oficial Mayor**, las siguientes:

I.- Mantener el control del personal administrativo, al servicio del Sindicato coordinándose con los secretarios correspondientes.

II.- Atender la dotación de instrumentos necesarios, para el buen funcionamiento del Sindicato, dotándolas de papelería y toda clase de material.

III.- Ser responsable del mantenimiento de las instalaciones.

IV.- Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.

V.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 72.- Son facultades y obligaciones de los **Representantes ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado**, las siguientes:

I.- Mantener una estrecha vinculación con la FSTSE, con la finalidad de recabar toda la información que emita la Central, para el beneficio de los Trabajadores.

II.- Atender con toda prontitud las comisiones que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato les encomiende, ante la propia central.

III.- Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO OCTAVO
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 73.- La Comisión Nacional de Vigilancia y la Comisión Nacional de Honor y Justicia, son Órganos Autónomo y tienen a su cargo vigilar y en su caso sancionar los actos realizados por los miembros del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con los expresamente señalados por este Estatuto.

Artículo 74.- Cada una de las Comisiones Nacionales mencionadas en el artículo que antecede, estará integrada con un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Serán electos por el Congreso Nacional en el mismo acto en que se elija al Comité Ejecutivo Nacional y durarán seis años en su ejercicio.

Artículo 75.- Son facultades y obligaciones de la **Comisión Nacional de Vigilancia**, las siguientes:

I.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se ajusten al ejercicio de sus facultades y cumplan con sus obligaciones.

II.- Vigilar que los miembros del Sindicato, cumplan con las obligaciones que les señala el presente Estatuto.

III.- Vigilar que se cumplan debida y oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales.

IV.- Atender las quejas que presenten los trabajadores, practicando las averiguaciones que sean necesarias y de encontrarlas fundadas, sugerir al Comité Ejecutivo Nacional, las medidas que deban aplicarse.

V.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional, sobre lo que considere beneficio para la buena marcha del Sindicato.

VI.- Atender y resolver, en unión del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas que sean sometidos a su consideración por miembros del Comité Ejecutivo Nacional; siempre que sean de su competencia.

VII.- Las demás que se desprendan de sus propias funciones.

Para que tengan validez los fallos de la Comisión Nacional de Vigilancia, deberán aprobarse por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 76.- Son facultades y obligaciones de la **Comisión Nacional de Honor y Justicia** las siguientes:

I.- Conocer y resolver las consignaciones que haga el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, sobre la indisciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos

que quebranten la unidad, violen este Estatuto, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de las funciones del Sindicato, cometidos por los miembros del Sindicato o del Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Ajustar sus actos al procedimiento siguiente:

a) Estudiar los casos que se turnen, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento de las causas que motivaron la consignación.

b) Emplazar por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se le imputan, formulando en su caso la defensa que estime procedente. Para tal efecto se fijará un plazo razonable.

c) En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo señalado, se le fijará una nueva fecha la cual será improrrogable. Si no se presentan, declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos que tenga, procederá a emitir su fallo

d) El acusado o acusados, tendrán derecho a defenderse por sí mismos o por los defensores que nombren de entre los miembros de cualquiera de los trabajadores, aportando todas las pruebas que estimen convenientes.

e) La parte acusadora deberá estar presente, previa cita, en las actuaciones que se practiquen, con el propósito de que haga las aclaraciones que estimen necesarias

f) Para que tenga validez los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberán aprobarse por la mayoría de sus integrantes.

g) En el caso de que a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia hayan sido probados los hechos o faltas imputados y en el fallo emitido determine la suspensión o la destitución del o los dirigentes consignados, dicho fallo, será sometido a la soberanía del Congreso, este Ordinario o Extraordinario, para su resolución definitiva.

h) Si el caso lo amerita y a juicio el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, éste podrá decretar la suspensión provisional, del miembro del Sindicato o del integrante del Comité Ejecutivo Nacional, sujetos a investigación hasta en tanto el Congreso Nacional resuelva en definitiva.

i) Los Órganos Sindicales correspondientes, están obligados a dar toda clase de facilidades a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en su labor de investigación.

j) Los gastos que originen las investigaciones y el procedimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán cubiertos por el Comité Ejecutivo Nacional.

k) Cuando un miembro de la Comisión Nacional de Vigilancia o de la Comisión Nacional de Honor y Justicia tenga impedimento justificado para no intervenir o sea negligencia en el cumplimiento de su deber, será sustituido, designándose en el mismo momento otro por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

l) Una vez hecha la consignación a la Comisión Nacional de Honor y Justicia esta tendrá un plazo de sesenta días naturales para que dentro de él pronuncie resolución

ll) La Comisión Nacional de honor y Justicia, dará a conocer sus fallos por escrito a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Comité Ejecutivo Nacional, al o a los acusados y a la parte acusadora.

m) Cuando los fallos que se dicten tengan carácter de definitivos serán boletinados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 77.- Lo no previsto en el artículo anterior será resuelto por la propia Comisión Nacional de honor y Justicia.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS COMITES SECCIONALES DEL STDSCT

Artículo 78.- El Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con objeto de complementar el carácter Nacional de su estructura sindical, establece Secciones Sindicales en cada uno de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, donde existen trabajadores de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes adscritos a las diversas áreas de trabajo que la conforman, pertenecientes a los Sectores de Telecomunicaciones, Puertos y Marina Mercante, Oficinas Generales, Servicios de Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y Sector Caminos, así como los sectores que en el futuro llegasen a crearse, por disposición expresa de la Ley.

Artículo 79.- En la Capital de cada Entidad Federativa existirá un Comité Seccional con un Cuerpo Colegiado denominado Comité Ejecutivo Seccional, el domicilio legal de los Comités Ejecutivos Seccionales estará en la Capital de los Estados, sin embargo a juicio del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los Comités Seccionales podrán tener su radicación oficial en lugar distinto a la Capital del Estado, atendiendo a razones de mayor número de trabajadores; ubicación estratégica de la población escogida para la mejor organización y coordinación de los asuntos gremiales, al mejoramiento de la Representación y Dirección del Comité en su jurisdicción.

Artículo 80- Los Comités Seccionales, tienen la representación del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en cada Entidad Federativa, para coordinar la acción de los trabajadores federales en sus respectivas jurisdicciones, debiendo ajustarse a lo que establece el presente Estatuto.

Artículo 81.- Los Comités Seccionales, dependerán directamente del Comité Ejecutivo Nacional, quedando sujetos al Plan de Acción que determine el presente Estatuto y los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 82.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá en todo momento amplias facultades para resolver los problemas que se susciten en las Secciones Sindicales teniendo también la facultad para convocar a nuevas elecciones de los Comités Ejecutivos Seccionales en cualquier momento, en los casos siguientes:

Cuando así convenga a la buena marcha y defensa de los intereses colectivos de los trabajadores, en la jurisdicción del Comité de que se trate.

Cuando los Dirigentes no promuevan la coordinación armoniosa de los intereses de los trabajadores de su jurisdicción; descuiden la atención de los asuntos a su cargo; o cuando su actuación no acaten las lineamientos trazados por el Comité Ejecutivo Nacional en actividades sindicales o políticas.

Cuando así lo solicite la mayoría de los miembros que integran el Comité Ejecutivo Seccional.

Cuando a juicio del Comité Ejecutivo Nacional así proceda.

Artículo 83.- Los Comités Ejecutivos Seccionales, serán electos en una Convención Seccional.

La convocatoria respectiva será lanzada por el Comité Ejecutivo Nacional, con una anticipación mínima de diez días. El Comité Ejecutivo Seccional correspondiente será informado con la debida oportunidad para que la dé a conocer a los Trabajadores de su adscripción y éstos puedan asistir al evento de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

La Convención Seccional invariablemente será presidida por un representante del Comité Ejecutivo Nacional y los dirigentes que resulten electos, durarán en su cargo seis años.

El Representante del Comité Ejecutivo Nacional que presida la Convención Seccional levantará la correspondiente Acta en la que hará constar el resultado de la elección del Comité Ejecutivo Seccional, la que turnará de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, en cuyo caso el propio Comité Ejecutivo Nacional procederá a expedir la Constancia respectiva sobre la integración del Comité Ejecutivo Seccional, la que servirá para acreditar su personalidad.

Artículo 84.- Por cada Secretario Propietario, en el mismo acto se eligirá un suplente, el que entrará en funciones en la ausencia definitiva del propietario. La toma de posesión será sancionada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 85.- La Convención Seccional, se integrará con todos y cada uno de los Trabajadores adscritos en la Entidad de que se trate y cualquiera que sea el número que tenga en su jurisdicción.

Artículo 86.- Las votaciones se realizarán de manera directa, secreta y universal, sujetándose al reglamento General de Elecciones que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 87.- El Comité Seccional estará integrado de la siguiente manera:

- SECRETARÍA GENERAL
- SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARÍA DE FINANZAS
- SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
- SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA
- SECRETARÍA DE VIVIENDA

- SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA
- SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER
- SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA
- SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICA

Artículo 88.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Seccional se reunirán en pleno que invariablemente presidirá el Secretario General, para tratar y acordar los asuntos de su competencia a efecto de lograr efectiva protección a los intereses de los trabajadores.

Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo Seccional sean válidos se requiere que estén presentes, cuando menos la mitad más uno de los Secretarios, incluyendo al Secretario General y que sean aprobados por la mayoría de votos de los presentes.

Artículo 89.- Son facultades y obligaciones del **Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional**, las siguientes:

I.- Asumir la representación y dirección del Comité Seccional en el ámbito de su jurisdicción

II.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo

III.- Convocar con el Secretario de Organización a los eventos políticos y sindicales del Comité Seccional y a los Plenos del Comité Ejecutivo.

IV.- Presidir en forma conjunta con el Representante del Comité Ejecutivo Nacional, las Convenciones Seccionales que convoque el propio Comité Ejecutivo Nacional en los términos del presente Estatuto.

V.- Nombrar a los Representantes del Comité Ejecutivo ante Organizaciones externas, en el ámbito de su jurisdicción, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

VI.- Autorizar con su firma los documentos del cobro o de pago de la Secretaría de Finanzas.

VII.- Pugnar por el establecimiento de Oficinas para el Comité Seccional.

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Comité Ejecutivo.

IX.- Informar permanentemente al Comité Ejecutivo Nacional de las actividades realizadas, así mismo de la problemática que se presente en el ámbito de su jurisdicción, turnándole, en su caso, la documentación correspondiente.

X.- Dar cuenta al Pleno del Comité Ejecutivo de los asuntos en cartera y del grado de avance en que se encuentran los que están en trámite.

XI.- Turnar y acordar con los diferentes Secretarios los asuntos de su competencia.

XII.- Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Comité Ejecutivo.

XIII.- Cumplir en el ámbito de su jurisdicción, con los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Nacionales, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Convenciones Seccionales y de los acuerdos tomados en sus plenos.

XIV.- Asistir, formando parte de su Delegación, a los Congresos y Consejos Nacionales, con derecho a voz y voto, y en términos del presente Estatuto.

Artículo 90.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Trabajos y Conflictos**, las siguientes:

I.- Apoyar a los trabajadores en sus conflictos y problemas que se susciten en su jurisdicción, cuando se lo soliciten o cuando a juicio del Comité Ejecutivo Seccional, sea pertinente su intervención.

II.- Participar aportando puntos de vista para la formulación de Convenios que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la elaboración de las propuestas y sugerencias que formulen los trabajadores en el Área de su Jurisdicción, con la finalidad de que se tomen en cuenta en las revisiones de las Condiciones Generales de Trabajo.

III.- Presentar propuestas al Comité Ejecutivo Nacional, para incrementos en las percepciones de los trabajadores.

IV.- Las demás que se deriven de sus propias funciones.

Artículo 91.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Organización**, las siguientes:

I.- Fortalecer la organización de los trabajadores en su jurisdicción.

II.- Cuidar que la organización interna de la Sección, este acorde con los postulados del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sin menoscabo de su autonomía, vigilando que no se vulneren las prácticas democráticas del sindicalismo.

III.- Integrar el expediente de cada Sección, con los datos y antecedentes relativos a su estructura y Órganos de Gobierno, así como las políticas generales acordadas por sus Órganos de Gobierno Superiores en esa jurisdicción.

IV.- Programar, convocar y responsabilizarse de la organización de actos públicos; en los que participen los Trabajadores al Servicio del Estado en su jurisdicción y todos aquellos que disponga el Comité Ejecutivo Nacional.

V.- Convocar, conjuntamente con el Secretario General, a los eventos político-sindicales, y a los Plenos del Comité Ejecutivo Seccional.

VI.- Promover la difusión de boletines y órganos publicitarios para dar a conocer a los Trabajadores, las actividades del Comité Ejecutivo Seccional y su orientación sindical, así como las acciones relevantes del Gobierno, y de la actividad social de la Sección, de su jurisdicción.

Artículo 92.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Finanzas**, las siguientes:

I.- Recabar las aportaciones que se hayan fijado para el sostenimiento del Comité Ejecutivo Seccional, firmando los recibos correspondientes con el Secretario General.

II.- Llevar la contabilidad y el registro minucioso de entradas y salidas de los fondos del Comité Seccional, con la comprobación de los gastos realizados.

III.- Llevar inventario de los bienes muebles e inmuebles al servicio del Comité Seccional, teniendo a su cargo la custodia y administración de los mismos.

IV.- No efectuar ningún pago fuera del presupuesto vigente a menos que sea autorizado por el Secretario General.

V.- Tener bajo su custodia copia de los Títulos de propiedad de los bienes muebles o inmuebles, debiendo remitir al Comité Ejecutivo Nacional los originales.

VI.- Conjuntamente con el Secretario General, autorizar con su firma los libros del Movimiento de Fondos del Comité Seccional.

Artículo 93.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Previsión Social**, las siguientes:

I.- Vigilar en el ámbito de su jurisdicción que el ISSSTE proporcione a los trabajadores, a los pensionados y jubilados y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos a que tienen derecho de acuerdo con la Ley, luchando por la superación permanente de dichos servicios.

II.- Promover el establecimiento o el mejoramiento de las Clínicas del ISSSTE, en los lugares de su jurisdicción.

III.- Conjuntamente con la Secretaria de Desarrollo de la Mujer, luchar para que se establezcan las Estancias Infantiles para los hijos de los trabajadores en los términos de la Ley del ISSSTE.

IV.- Conjuntamente con el Secretario General formular y presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, propuesta para superar las prestaciones que establece la Ley del ISSSTE.

V.- Orientar a la Sección en su jurisdicción, respecto a los beneficios que la Ley del ISSSTE otorga a los trabajadores y a sus derechohabientes.

VI.- En los trámites relativos a pensiones y jubilaciones dar amplio apoyo a los trabajadores interesados.

VII.- En coordinación con el Secretario General formular y promover ante el Comité Ejecutivo Nacional, propuestas para incrementar las pensiones que otorga el ISSSTE a Pensionados y Jubilados.

Artículo 94.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Acción Política**, las siguientes:

I.- Promover la participación de los Trabajadores en su jurisdicción en los actos políticos, de acuerdo con los lineamientos que señale el Comité Ejecutivo Nacional, respetando siempre la manera de pensar de los trabajadores en particular.

II.- Intervenir conjuntamente con el Secretario General en la selección de Candidatos a cargos de elección popular, observando siempre la línea que defina el Comité Ejecutivo Nacional.

III.- Participar en las actividades políticas del Movimiento Nacional Sindical, observando siempre la línea que defina el Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Vigilar para que ninguna actividad de carácter político vulnere a la Unidad y Estabilidad de la Organización Sindical.

Artículo 95.- Son facultades y obligaciones del **Secretario Vivienda**, las siguientes:

I.- En coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, promover el establecimiento de Colonias para los Trabajadores.

II.- Intervenir conjuntamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, en todos los actos para la adquisición de terrenos destinados a Colonias para los Trabajadores.

III.- Intervenir en los actos de compra-venta o arrendamiento de Unidades Habitacionales, Multifamiliares y Unifamiliares, que sean propuestas a disposición de los Trabajadores, en su jurisdicción, por medio de la FSTSE.

IV.- Intervenir en la tramitación de los Préstamos Hipotecarios a favor de los trabajadores.

V.- En coordinación con la Delegación del ISSSTE, elaborar las estadísticas de las viviendas que han sido asignadas a las Organizaciones Sindicales en su jurisdicción, así como llevar estadística de los Trabajadores al servicio de la Secretaría que posean casa propia.

Artículo 96.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Promoción Turística y Recreativa**, las siguientes:

I.- Promover actividades para descanso y aprovechamiento racional de los fines de semana, días feriados y vacaciones entre los trabajadores y sus familiares.

II.- Fomentar el arte en todas sus manifestaciones entre los trabajadores y sus familiares.

III.- Organizar visitas guiadas de carácter cultural, recreativo y turístico a museos, lugares de interés histórico y Parques Nacionales.

Artículo 97.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaria de Desarrollo de la Mujer**, las siguientes:

I.- Promover en la Sección Sindical en su jurisdicción, actividades para la integración de las Trabajadoras en las tareas políticas, de acción social y cultural.

II.- Fomentar la participación de la mujer en las actividades sindicales, promoviéndola en tareas de responsabilidad, tanto sindicales y técnicas como administrativas.

III.- Promover la integración de la mujer en la elaboración de los estudios, planes y programas de trabajo.

IV.- Promover Talleres de análisis y discusión cívica, jurídica, política y sindical de la mujer.

V.- Promover la elevación del nivel de escolaridad de las Trabajadoras

VI.- Pugnar por la consolidación de una cultura general de respeto a la integridad física y moral de la mujer.

Artículo 98.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Promoción Deportiva**, las siguientes:

I.- Promover las actividades deportivas en todas sus ramas entre los Trabajadores en su jurisdicción.

II.- Programar actividades para el aprovechamiento racional de los fines de semana, entre los trabajadores y sus familiares, procurando realizar competencias deportivas.

III.- Promover campañas permanentes para elevar el nivel físico y cultural de los trabajadores en su jurisdicción.

IV.- Organizar competencias deportivas entre los Trabajadores en su jurisdicción.

Artículo 99.- Son facultades y obligaciones del **Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística**, las siguientes:

I.- Formular las actas respectivas de los Plenos del Comité Ejecutivo Seccional asentándolas en el libro correspondiente.

II.- Previa autorización del Secretario General, boletinar bajo su más estricta responsabilidad los acuerdos que se tomen en los Plenos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, así como las designaciones que se hagan y Comisiones que se nombren.

III.- Bajo su responsabilidad cuidar de la redacción y claridad de las actas que contengan los acuerdos tomados, las que una vez aprobadas y firmadas no podrán sufrir alteraciones.

IV.- Formular un registro estadístico, con objeto de tener al día la integración y número de trabajadores en su jurisdicción.

V.- Llevar por separado el registro y archivo de las actas de las asambleas en que se designen a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.

VI.- Comunicar bajo su responsabilidad al Comité Ejecutivo Seccional de la Entidad las Circulares y Acuerdos que remita el Comité Ejecutivo Nacional.

00382

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 100.- Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, los Miembros de las Representaciones FSTSE, y los Dirigentes de los Comités Seccionales, podrán ser sancionados por las siguientes causas:

a) Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.

b) Por extralimitación o usurpación de funciones

c) Por malversación de fondos

d) Por violación a este Estatuto o desacato a los acuerdos de los Consejos o Congresos Nacionales

e) Por traición a los principios de la FSTSE.

Artículo 101.- Las faltas cometidas por los dirigentes sindicales que se mencionan en el artículo anterior, darán lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación

II.- Suspensión de derechos

III.- Suspensión del cargo

IV.- Destitución del cargo.

Artículo 102.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para aplicar la sanción de amonestación que corresponda a faltas leves. Tratándose de la aplicación de las demás sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, deberán intervenir el Órgano competente conforme al procedimiento que establece el Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA FORMALIDAD Y SOLEMNIDAD DE LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PODERES SINDICALES

Artículo 103.- En todo acto de renovación de los Órganos de Gobierno Sindical, los nuevos dirigentes deberán otorgar la protesta correspondiente a partir de la cual entrarán en funciones.

Artículo 104.- El Presidente de la Asamblea correspondiente tomará la protesta en los siguientes términos:

¿PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIÓTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS, PLENOS Y ASAMBLEAS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD. LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HAN SIDO ELEGIDOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA?

DIRIGENTES ELECTOS:

SI, PROTESTAMOS

PRESIDENTE:

SI NO LO HICIERAN ASI, QUE LOS TRABAJADORES SE LO DEMANDEN.

00384

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DEL STDSCT

Artículo 105.- El patrimonio del STDSCT se constituye con los siguientes bienes:

a) Bienes muebles e inmuebles propiedad del STDSCT, así como los que en el futuro se adquieran.

b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros del STDSCT

c) Toda clase de valores pertenecientes al STDSCT.

d) Donaciones o legados que se hagan a favor del STDSCT.

Artículo 106.- El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar o enajenar bienes del Patrimonio de la Organización Sindical debiendo en todo caso conservar lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 107.- Se establece como aportación por concepto de cuota sindical para el STDSCT, la de 2% sobre las cuotas ordinarias que aporta cada uno de los miembros del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 108.- Se faculta al STDSCT, para gestionar ante las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, descuente el importe de la cuota señalada, a los miembros del Sindicato. El importe total de las cuotas, señaladas en el artículo que antecede.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL STDSCT

Artículo 109.- El STDSCT se constituye por tiempo indefinido y solamente se podrá disolverse cuando así lo acuerden las tres quintas partes de los miembros que lo integran.

Artículo 110.- Para que la disolución del STDSCT, sea válida se requiere que sea acordada por un Congreso Nacional Extraordinario, convocando con una anticipación de tres meses cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar el asunto, en el que libremente tomen el acuerdo cuando menos las cuatro quintas partes de los miembros del Sindicato.

Artículo 111.- En el caso de la disolución del STDSCT, sus bienes se aplicarán en primer término para cubrir sus pasivos si los tuviere. En el caso de que resulte un remanente, éste deberá ser entregado de manera proporcional a los trabajadores agremiados al STDSCT.

El Comité Ejecutivo Nacional que esté en funciones, será el encargado de la liquidación, con intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
TRANSITORIOS

Primero. - Los presentes Estatutos, quedan en todo su vigor y conforme a su aprobación por los delegados del Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 13 de junio de dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Los presentes Estatutos se Reforman, Derogan y Adicionan y serán los que regirán la vida interna del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO. - Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto en definitiva por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PRESIDENTE
José Cirilo Bayas Flores

Secretario de Organización
CEN del STDSCT
Jacobo Flores P.
Jacobo Flores Pérez

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPEDIENTE: R.S. 5/05 30º CUADERNO
PROMOCIÓN: 59856

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, suscrito por José C. Rayas Flores, en su carácter de Presidente del Órgano Superior de Gobierno del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida como se advierte de la foja seiscientas noventa y ocho a la setecientas seis del vigésimo cuarto cuaderno del expediente al rubro citado, escrito por el cual comunica los trabajos realizados en el Congreso Nacional Extraordinario, de la organización sindical que representa, celebrado el trece y catorce de junio de dos mil diecinueve, en el cual, se aprobó, el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, las reformas al Estatuto, así como, la elección de los integrantes de su directiva por el periodo dos mil diecinueve dos mil veinticinco y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 12, 13, inciso A, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 39, 40 y 46, fracción VIII, del Estatuto del sindicato mencionado vigente y registrado de la foja quinientas treinta a la quinientas ochenta y dos del vigésimo cuarto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal

de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

> *"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).*
> *Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."*

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 16, 17, 18, 22 y 46, fracción VIII, del Estatuto del Sindicato promovente, disponen:

> *"**Artículo 16.** El Congreso Nacional es la autoridad máxima del STDSCT con facultades para conocer y resolver los asuntos de la Organización. Sus fallos serán inapelables."*
>
> *"**Artículo 17.** Los Congresos Nacionales serán Ordinarios y **Extraordinarios.** Los Ordinarios se celebrarán cada seis años, contados a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional, **los extraordinarios cuando lo estime necesario el Comité Ejecutivo Nacional o porque así lo requieran los intereses del STDSCT.** En la convocatoria respectivamente deberá señalarse el temario materia del acto sindical, orden del día y el lugar de la celebración del Congreso."*
>
> *"**Artículo 18.** La convocatoria para la celebración de los mismos se lanzará cuando menos con 60 días de anticipación para los Ordinarios y sin temporalidad para los extraordinarios."*
>
> *"**Artículo 22.** En los términos del presente Estatuto, los Congresos Nacionales serán, convocados por el Comité Ejecutivo Nacional.*
>
> *"**Artículo 46.** Son facultades y obligaciones del Presidente Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes: (...)*
>
> *VIII. Convocar conjuntamente con el Secretario de Organización a los Congresos Nacional, Consejos Nacionales y Plenos del Comité Ejecutivo Nacional. (...)."*

Del contenido de los referidos artículos estatutarios, se advierte, que los Congresos Nacionales serán Ordinarios y Extraordinarios, de los cuales, el segundo, será convocado cuando se estime necesario, por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Presidente y del Secretario de Organización, sin temporalidad de anticipación, para que sea emitida la convocatoria respectiva, en la que deberá señalarse el temario materia del evento, orden del día y el lugar para su celebración.

Ahora, la Convocatoria de cinco de junio de dos mil diecinueve, para la celebración del Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fue emitida por el Comité Ejecutivo a través del Presidente y el Secretario de Organización, en la misma, se observa el temario a desarrollarse en el citado Congreso, el orden del día, así como el lugar en

que será celebrado, cumpliendo así lo previsto en el artículo 17, del estatuto del citado sindicato, antes transcrito.

Por su parte, los artículos 20, 21 y 26, estatutarios, a la letra señalan:

> *"Artículo 20. El Congreso Nacional se integrará* ***con un delegado con derecho a voz y voto para cada una de las Secciones Sindicales,*** *acreditándolo con la respectiva constancia de haber sido electo para tal efecto en su sección."*
>
> *"Artículo 21. El* ***quórum legal para la instalación formal de los Congresos Nacionales lo integran cuando menos la mitad más uno de los Delegados*** *debidamente acreditados en sus secciones sindicales."*
>
> *"Artículo 26. Los Acuerdos del Congreso Nacional serán válidos si son tomados* ***por mayoría de los Delegados*** *integrantes de la Secciones Sindicales* ***presentes en el momento de la votación.***"

Los anteriores preceptos, señalan que el Congreso Nacional se integra con un Delegado por cada una de la Secciones Sindicales y, el quórum para su formal instalación, deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de dichos delegados, asimismo, los acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría de los delegados concurrentes al evento.

Ahora, en el Acta del Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el trece y catorce de junio de dos mil diecinueve, se advierte la declaración del quórum legal requerido para su celebración, el cual contó con la asistencia del total de los treinta y un delegados efectivos de las secciones sindicales existentes en dicha organización, como se observa en la lista de asistencia a dicho evento; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y que los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad de los delegados presentes.

Por su parte, el artículo 29, fracciones II y IV, y 40, estatutarios, señalan:

> *"Artículo 29. Son facultades prioritarias del Congreso Nacional, las siguientes: (...)*
>
> *II. Conocer y aprobar en su caso, el informe que rinda el Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos de Vigilancia sobre las labores realizadas durante su ejercicio. (...)*
>
> *IV. Reformar el presente Estatuto. (...)."*
>
> *"Artículo 40. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos Autónomos, y Representantes ante la FSTSE serán electos en Congresos Nacionales y durarán seis años en su ejercicio, (...)."*

Los citados artículos, determinan que entre las facultades del Congreso Nacional, están, la de conocer y aprobar el informe del Comité Ejecutivo Nacional, reformar el Estatuto de la citada organización sindical y elegir a los miembros de su directiva, quienes durarán en su encargo seis años.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

> *"Artículo 364 Bis.- (...)*
>
> *En materia de registro y actualización sindical, **la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán** sobre aspectos de orden formal."*

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

En razón de lo anterior, atendiendo a la realidad social y, tomando en cuenta la voluntad de los trabajadores prevista en el artículo antes citado, sin soslayar lo dispuesto por el artículo 69, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se toma en cuenta la voluntad de los trabajadores y, por ello, se tomará en consideración lo señalado en el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del uno de mayo de dos mil diecinueve y, aplicado por analogía al caso concreto, el cual dispone:

> *"Vigésimo Tercero. Adecuación de los estatutos sindicales. Las disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal libre, directo y secreto de los trabajadores, **iniciarán su vigencia en un plazo de doscientos cuarenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.** Asimismo, dentro del mismo plazo las organizaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones previstas en dicho artículo y demás aplicables de la citada Ley."*

Dicho precepto, concede a las organizaciones sindicales, el plazo de doscientos cuarenta días a partir de la entrada en vigor de la referida reforma, para efectuar las elecciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo y, en el mismo plazo deberán adecuar su estatuto en relación con las disposiciones del referido artículo y demás aplicables, de ahí que, por analogía, se concede el mismo término al sindicato de cuenta, para que efectúe las adecuaciones correspondientes.

En consecuencia, **tómese nota de las reformas** efectuadas al Estatuto del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuáles consistieron en:

"ARTÍCULO 39. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES LA INSTANCIA DE GOBIERNO SINDICAL, REPRESENTATIVO DE LOS INTERESES GENERALES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, POR LO TANTO, ES REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUTOR DE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS NACIONALES Y DEL PRESENTE ESTATUTO, PARA SU FUNCIONAMIENTO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

UN PRESIDENTE Y
CUATRO VICEPRESIDENTES

ASIMISMO POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

- *- SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS*
- *- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN*
- *- SECRETARÍA DE FINANZAS*
- *- SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL*
- *- SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA*
- *- SECRETARÍA DE VIVIENDA, PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS*
- *- SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA*
- *- SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL*
- *- SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA TÉCNICA Y PROFESIONAL*
- *- SECRETARÍA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA*
- *- SECRETARÍA DE PATRIMONIO SINDICAL*
- *- SECRETARÍA DE PENSIONES Y JUBILACIONES*
- *- SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA*
- *- SECRETARÍA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA*
- *- SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA MUJER*
- *- SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL*
- *- SECRETARÍA DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE*
- *- SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEPORTIVA*
- *- SECRETARÍA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS*
- *- SECRETARÍA DE ACCIÓN EDITORIAL*
- *- SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS*
- *- SECRETARÍA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS*
- *- SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS*
- *- OFICIAL MAYOR*
- *- REPRESENTANTES ANTE LA FSTSE (VEINTITRÉS)*
- *- COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA, CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y ONCE VOCALES*

- COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, CON UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y ONCE VOCALES"

"ARTÍCULO 46. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS SIGUIENTES:

I. EJERCER REPRESENTACIÓN LEGAL, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SINDICAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE SUS AGREMIADOS.

II. REPRESENTAR A LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SIN REQUERIR AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, O ASUNTOS QUE AFECTEN LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN, CONTANDO PARA ELLO CON AMPLIAS FACULTADES, PARA INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN Y CON SUS AFILIADOS, Y OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS DE LA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO, INTERPONER AMPAROS, DESISTIRSE DE LOS MISMOS, ABSOLVER POSICIONES, FORMULAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y QUERELLAS Y CONCEDER EL PERDÓN EN QUERELLAS QUE ASÍ, SE ESTIME CONVENIENTE. PODRÁN DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PARA EFECTOS DE CONCILIAR ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL Y/O AUTORIDAD COMPETENTE."

"CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
TRANSITORIOS

PRIMERO. LOS PRESENTES ESTATUTOS, QUEDAN EN TODO SU VIGOR Y CONFORME A SU APROBACIÓN POR LOS DELEGADOS DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEMOCRÁTICOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL 13 DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.".

Asimismo, **TÓMESE NOTA** de la elección del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el período comprendido del veintiuno

de octubre de dos mil diecinueve al veinte de octubre de dos mil veinticinco, quedó integrado de la siguiente forma:

	CARGO	NOMBRE
1.	PRESIDENTE	JOSÉ CIRILO RAYAS FLORES
2.	VICEPRESIDENTES	MARTHA MAGDALENA MONTES SALAZAR CECILIA DE LA CRUZ ESPARZA VÍCTOR MANUEL MORA REYES MIGUEL ÁNGEL BOJÓRQUEZ CAMACHO
3.	SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS	JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ AGUIRRE
4.	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JACOBO FLORES PÉREZ
5.	SECRETARIA DE FINANZAS	VERÓNICA ISABEL QUIROZ SUÁREZ
6.	SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL	JORGE JAVIER BARRERA PÉREZ
7.	SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA	MA. DE JESÚS MEDINA OLIVAS
8.	SECRETARIO DE VIVIENDA, PROMOCIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS	SERGIO MARGARITO DE LA ROSA ALVARADO
9.	SECRETARIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y RECREATIVA	CARLOS ALEJANDRO VEGA DÍAZ
10.	SECRETARIA DE PROMOCIÓN CULTURAL	TERESITA YANIN CARRERA PALI
11.	SECRETARIO DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA TÉCNICA Y PROFESIONAL	FABIÁN ALEJANDRO ALBA MELGOZA
12.	SECRETARIA DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA	ROSALINA RAMÍREZ SOTO
13.	SECRETARIO DE PATRIMONIO SINDICAL	JOSÉ NARCISO ALBERTO SOTO MERLOS
14.	SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES	MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
15.	SECRETARIO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA	ROBERTO ACOSTA MEDINA
16.	SECRETARIA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA	JOSÉ ANTONIO ROJAS ACEVEDO
17.	SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA MUJER	SANDRA CAMACHO PIÑA
18.	SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL	MARÍA DE LOS ÁNGELES LARA CARRILLO
19.	SECRETARIO DE RIESGOS PROFESIONALES, SEGURIDAD E HIGIENE	ADOLFO NICOLÁS GARCÍA SAUNDERS
20.	SECRETARIO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA	MARCO ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ
21.	SECRETARIA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS	PATRICIA HERNÁNDEZ CONTRERAS
22.	SECRETARIO DE ACCIÓN EDITORIAL	DAVID SALINAS VARGAS
23.	SECRETRIO DE ACTAS Y ACUERDOS	ABRAHAM LEOPOLDO ACEVEDO PICKER
24.	SECRETARIA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS	JUAN JOSÉ VÁZQUEZ MARTÍNEZ
25.	SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS	MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS CADENA
26.	OFICIAL MAYOR	JOSÉ TOMÁS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

27.	REPRESENTANTES ANTE LA F.S.T.S.E	ARTURO MATA SÁNCHEZ BENITO GONZÁLEZ VEGA ISRAEL RODRÍGUEZ MENDOZA MARÍA ALEJANDRA FLORES ORTEGA MARÍA DEL CARMEN LERMA MARTÍNEZ JUAN DE DIOS AMAYA GÓMEZ JUAN MIGUEL VERA TERRAZAS JULIO ALFONSO DUARTE FUENTES JOSÉ RAMÓN MEDINA OROS GUILLERMO MALDONADO LÓPEZ XYHOMMARA TGGY CERVANTES PEÑA LILIANA MARGARITA CORNEJO CASILLAS NORMA ESTHER TORRES GARCÍA ARIEL HERNÁNDEZ ARMIENTA JESÚS DANIEL PULIDO QUINTANA JOSÉ TADEO HERNÁNDEZ ÁVALOS ALMA CASANOVA GARCÍA CARLOS GERMÁN BAEZ OLMOS MARÍA DEL PILAR CASTILLO TORRES HUMBERTO RAÚL GAMBOA AGUIRRE JOSÉ REFUGIO ROSALES DOMÍNGUEZ ROLANDO ALBERTO CAAMAL QUEN MARIA ANTONIETA CASTILLO ESPINOSA
	COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA	
28.	PRESIDENTE	JOSÉ SERRANO GONZÁLEZ
29.	SECRETARIA	MA. SOLEDAD RODRÍGUEZ CASTRO
30.	VOCALES	LILIAN DOMINGA ANDREA RINCÓN SUÁREZ VERÓNICA MUÑOZ FLORES PATRICIA CRUZ BECERRIL FELIPE DE JESÚS MOLINA SOTOMAYOR JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CRUZ MARÍA GUADALUPE MENDOZA AMEZCUA MARCOS GAMUNDI RIVERA DEYANIRA LÓPEZ RÍOS KARLA MARISA RAMÍREZ MICHEL PERLA ESTRELLA ENRÍQUEZ CASTILLO MARTHA CASTAÑEDA MONTES
	COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA	
31.	PRESIDENTE	KARINA DEL CARMEN SOSA VELA
32.	SECRETARIA	EUSEBIO CORONA HERNÁNDEZ
33.	VOCALES	BRENDA MAGALY CORTÉS YEPIZ JORGE SILVERIO ÁLVAREZ ÁVILA GUILLERMO MALDONADO NAVARRETE JUDITH CUEVAS NAVARRO JUAN CARLOS VÁZQUEZ INFANTE GERMÁN PÉREZ OSUNA MARÍA MAGDALENA TIRADO PEÑA JORGE CRISÓFORO CARRILLO TRUJILLO SIMEÓN SANDOVAL VÁSQUEZ CLAUDIA BEATRIZ AZCONA FUENTES NOEMI TREJO GONZÁLEZ

Ténganse por exhibido, integrado y firmado el Estatuto del Sindicato de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conteniendo las reformas aprobadas en el Congreso que comunica y de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Asimismo, con fundamento en el artículo 797 del citado ordenamiento legal, como lo solicita el ocursante, devuélvanse los documentos que indica y que acompaña al ocurso que se provee y entréguensele, previa, identificación y acuse de recibo que obre en autos, para constancia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el dos de julio de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores ante la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Ismael Cruz López.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPEDIENTE: R.S. 5/05
PROMOCIÓN: 59856

30º CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ELIZABETH CATAÑO NAVARRO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

CARLOS MALDONADO BARÓN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

EXPEDIENTE: R.S. 5/05 30º CUADERNO
PROMOCIÓN: 59856

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL **VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMA DE NOTA DE CONGRESO Y ACUERDOS ADOPTADOS
TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL
TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

RLSI/BTA
RS 5-05 PROM 59856 TOMA NOTA CE y REFOR

Con fecha diez de septiembre de 2019 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje . Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide